SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0206-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Asociación Renaciendo sin Fronteras, domiciliada en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí 2

MDG-SMS-2026-0207-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Asociación Tejiendo Diversidades e Inclusión LGBTIQ+, domiciliada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí 9

MDG-SMS-2026-0208-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Asociación Trans - Amigas, Construyendo Nuevas Generaciones LGBTIQ+, domiciliada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí 16

MDG-SMS-2026-0213-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Fundación Impulso Legal, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 23

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA:

MIT-SPTM-2026-0177-R Se reforma la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0144-R, de 28 de diciembre de 2016 30

Año II - Nº 412 - 37 páginas
Quito, miércoles 18 de noviembre de 2026

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0206-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*"

Que, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (…)*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)"*;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su

personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (…) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:* ***Fusiones: (…) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno.*** *(…)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción,*

el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos". Así como en la disposición general sexta, establece: *"SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno, en su artículo 5, establece:

"DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 28 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Octavo, se expidió el denominado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 1 señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución*";

Que, en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social señala: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable*";

Que, en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social establece: *"Corporaciones. Se entiende por corporación a la entidad de carácter asociativo, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros mediante acto constitutivo colectivo y voluntario. Las corporaciones orientan sus actividades a la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, de una colectividad en particular o de la sociedad en general, en ámbitos sociales, culturales, educativos, comunitarios, ambientales o similares. Son consideradas organizaciones sociales sin fines de lucro siempre que sus excedentes se reinviertan en sus objetivos estatutarios y no se repartan entre sus integrantes"*;

Que, en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social indica: *"Obligaciones de las OSSFL.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema."*

Que, en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, dispone: ***"Requisitos de Otorgamiento de Personalidad Jurídica***.- *Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:*

1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:
a. Nombre de la organización;
b. Nombre y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
d. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
e. Nómina de el Directorio provisiona; y,
f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibir las notificaciones.
2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.
3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos:
a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
b. Alcance territorial de la organización;
c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; o, en el caso de brindar servicios de salud, indicar el tipo de servicio;
d. Órgano de gobierno y estructura organizacional;
e. Derechos y obligaciones de sus miembros;
f. Régimen democrático interno;
g. Forma y épocas de convocar a las asambleas generales, así como el quorum para la instalación y decisión;
h. Mecanismos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar

en todo
momento el derecho al debido proceso;
i. Reforma de estatutos;
j. Régimen de solución de controversias;
k. Patrimonio; y,
l. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.
4. Nómina de directiva provisional.
5. Domicilio legal.
6. Declaración juramentada de patrimonio inicial.

Que, en Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, a través de solicitud ingresada través del Sistema de Gestión Documental con número de trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-6832-E, de fecha 13 de julio de 2026, la ASOCIACIÓN RENACIENDO SIN FRONTERAS**,** domiciliada en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0621-M, de 12 de octubre de 2026, la Abg. Fernanda Inca, Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos Creencia y Conciencia 2 , remite el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), el INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN RENACIENDO SIN FRONTERAS, por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que, con sumilla inserta de Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0621-M, de 12 de octubre de 2026, el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), dispone: *"Estimada Fernanda, continuar con el tramite pertinente para elaboración de propuesta de Acuerdo Ministerial.",* y;

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN RENACIENDO SIN FRONTERAS**, domiciliada en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, como persona jurídica de derecho privado sin fines de

lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **ASOCIACIÓN RENACIENDO SIN FRONTERAS**, está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN RENACIENDO SIN FRONTERAS,** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directiva, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **ASOCIACIÓN RENACIENDO SIN FRONTERAS**, gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de Gobierno registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **ASOCIACIÓN RENACIENDO SIN FRONTERAS,** la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El presidente provisional de la **ASOCIACIÓN RENACIENDO SIN FRONTERAS,** convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente que regula a las organizaciones sociales sin fines de lucro y su Estatuto.

Artículo 7.- REGISTRAR a la **ASOCIACIÓN RENACIENDO SIN FRONTERAS,** dentro del expediente administrativo de la Dirección de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos Creencias y conciencia; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 8- En caso de comprobarse que la **ASOCIACIÓN RENACIENDO SIN FRONTERAS,** ha incurrido en alguna de las causales previstas en la normativa vigente que regule a las organizaciones sociales, el Ministerio de Gobierno podrá disponer la cancelación del presente registro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 191 y demás disposiciones aplicables, o en la norma que lo sustituya o reforme al momento en que se verifique la causal.

Artículo 9.- NOTIFICAR, al Presidente provisional de **ASOCIACIÓN RENACIENDO SIN FRONTERAS,** con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

Artículo 10.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de Gobierno, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0207-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*"

Que, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (…)*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)"*;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su

personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (…) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:* ***Fusiones: (…) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno.*** *(…)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción,*

el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos". Así como en la disposición general sexta, establece: *"SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno, en su artículo 5, establece:

"DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 28 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Octavo, se expidió el denominado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 1 señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución*";

Que, en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social señala: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable*";

Que, en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social establece: *"Corporaciones. Se entiende por corporación a la entidad de carácter asociativo, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros mediante acto constitutivo colectivo y voluntario. Las corporaciones orientan sus actividades a la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, de una colectividad en particular o de la sociedad en general, en ámbitos sociales, culturales, educativos, comunitarios, ambientales o similares. Son consideradas organizaciones sociales sin fines de lucro siempre que sus excedentes se reinviertan en sus objetivos estatutarios y no se repartan entre sus integrantes"*;

Que, en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social indica: *"Obligaciones de las OSSFL.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema."*

Que, en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, dispone: ***"Requisitos de Otorgamiento de Personalidad Jurídica***.- *Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:*

1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:
a. Nombre de la organización;
b. Nombre y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
d. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
e. Nómina de el Directorio provisiona; y,
f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibir las notificaciones.
2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.
3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos:
a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
b. Alcance territorial de la organización;
c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; o, en el caso de brindar servicios de salud, indicar el tipo de servicio;
d. Órgano de gobierno y estructura organizacional;
e. Derechos y obligaciones de sus miembros;
f. Régimen democrático interno;
g. Forma y épocas de convocar a las asambleas generales, así como el quorum para la instalación y decisión;
h. Mecanismos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar

en todo
momento el derecho al debido proceso;
i. Reforma de estatutos;
j. Régimen de solución de controversias;
k. Patrimonio; y,
l. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.
4. Nómina de directiva provisional.
5. Domicilio legal.
6. Declaración juramentada de patrimonio inicial.

Que, en Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, a través de solicitud ingresada través del Sistema de Gestión Documental con número de trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-6834-E, de fecha 13 de julio de 2026, la ASOCIACIÓN TEJIENDO DIVERSIDADES E INCLUSIÓN LGBTIQ+**,** domiciliada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0626-M, de 13 de octubre de 2026, la Abg. Fernanda Inca, Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos Creencia y Conciencia 2 , remite el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), el INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN TEJIENDO DIVERSIDADES E INCLUSIÓN LGBTIQ+, por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que, con sumilla inserta de Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0626-M, de 13 de octubre de 2026, el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), dispone: *"Estimada Fernanda, continuar con el tramite pertinente para elaboración de propuesta de Acuerdo Ministerial.",* y;

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN TEJIENDO DIVERSIDADES E INCLUSIÓN LGBTIQ+**, domiciliada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **ASOCIACIÓN TEJIENDO DIVERSIDADES E INCLUSIÓN LGBTIQ+**, está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN TEJIENDO DIVERSIDADES E INCLUSIÓN LGBTIQ+,** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directiva, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **ASOCIACIÓN TEJIENDO DIVERSIDADES E INCLUSIÓN LGBTIQ+**, gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de Gobierno registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **ASOCIACIÓN TEJIENDO DIVERSIDADES E INCLUSIÓN LGBTIQ+,** la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La presidenta provisional de la **ASOCIACIÓN TEJIENDO DIVERSIDADES E INCLUSIÓN LGBTIQ+,** convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente que regula a las organizaciones sociales sin fines de lucro y su Estatuto.

Artículo 7.- REGISTRAR a la **ASOCIACIÓN TEJIENDO DIVERSIDADES E INCLUSIÓN LGBTIQ+,** dentro del expediente administrativo de la Dirección de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos Creencias y conciencia; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 8- En caso de comprobarse que la **ASOCIACIÓN TEJIENDO DIVERSIDADES E INCLUSIÓN LGBTIQ+,** ha incurrido en alguna de las causales previstas en la normativa vigente que regule a las organizaciones sociales, el Ministerio de Gobierno podrá disponer la cancelación del presente registro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 191 y demás disposiciones aplicables, o en la norma que lo sustituya o reforme al momento en que se verifique la causal.

Artículo 9.- NOTIFICAR, a la Presidenta provisional de **ASOCIACIÓN TEJIENDO DIVERSIDADES E INCLUSIÓN LGBTIQ+,** con un ejemplar del presente Acuerdo

Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

Artículo 10.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de Gobierno, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0208-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*"

Que, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (…)*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)"*;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su

personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (…) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:* ***Fusiones: (…) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno.*** *(…)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción,*

el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos". Así como en la disposición general sexta, establece: *"SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno, en su artículo 5, establece: *" DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 28 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Octavo, se expidió el denominado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 1 señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución*";

Que, en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social señala: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable*";

Que, en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social establece: *"Corporaciones. Se entiende por corporación a la entidad de carácter asociativo, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros mediante acto constitutivo colectivo y voluntario. Las corporaciones orientan sus actividades a la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, de una colectividad en particular o de la sociedad en general, en ámbitos sociales, culturales, educativos, comunitarios, ambientales o similares. Son consideradas organizaciones sociales sin fines de lucro siempre que sus excedentes se reinviertan en sus objetivos estatutarios y no se repartan entre sus integrantes"*;

Que, en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social indica: *"Obligaciones de las OSSFL.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en*

otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema."

Que, en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, dispone: ***"Requisitos de Otorgamiento de Personalidad Jurídica***.- *Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:*

1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:
a. Nombre de la organización;
b. Nombre y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
d. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
e. Nómina de el Directorio provisiona; y,
f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibir las notificaciones.
2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.
3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos:
a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
b. Alcance territorial de la organización;
c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; o, en el caso de brindar servicios de salud, indicar el tipo de servicio;
d. Órgano de gobierno y estructura organizacional;
e. Derechos y obligaciones de sus miembros;
f. Régimen democrático interno;
g. Forma y épocas de convocar a las asambleas generales, así como el quorum para la instalación y decisión;
h. Mecanismos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo
momento el derecho al debido proceso;
i. Reforma de estatutos;

j. Régimen de solución de controversias;
k. Patrimonio; y,
l. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.
4. Nómina de directiva provisional.
5. Domicilio legal.
6. Declaración juramentada de patrimonio inicial.

Que, en Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, a través de solicitud ingresada través del Sistema de Gestión Documental con número de trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-6834-E, de fecha 13 de julio de 2026, la ASOCIACIÓN TRANS - AMIGAS, CONSTRUYENDO NUEVAS GENERACIONES LGBTIQ+, domiciliada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0625-M, de 13 de octubre de 2026, la Abg. Fernanda Inca, Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos Creencia y Conciencia 2, remite el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), el INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN TRANS - AMIGAS, CONSTRUYENDO NUEVAS GENERACIONES LGBTIQ+, por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que, con sumilla inserta de Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0625-M, de 13 de octubre de 2026, el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), dispone: *"Estimada Fernanda, continuar con el tramite pertinente para elaboración de propuesta de Acuerdo Ministerial.",* y;

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN TRANS - AMIGAS, CONSTRUYENDO NUEVAS GENERACIONES LGBTIQ+,** domiciliada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio

de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **ASOCIACIÓN TRANS - AMIGAS, CONSTRUYENDO NUEVAS GENERACIONES LGBTIQ+**, está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN TRANS - AMIGAS, CONSTRUYENDO NUEVAS GENERACIONES LGBTIQ+,** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directiva, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **ASOCIACIÓN TRANS - AMIGAS, CONSTRUYENDO NUEVAS GENERACIONES LGBTIQ+**, gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de Gobierno registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **ASOCIACIÓN TRANS - AMIGAS, CONSTRUYENDO NUEVAS GENERACIONES LGBTIQ+,** la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La presidenta provisional de la **ASOCIACIÓN TRANS - AMIGAS, CONSTRUYENDO NUEVAS GENERACIONES LGBTIQ+,** convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente que regula a las organizaciones sociales sin fines de lucro y su Estatuto.

Artículo 7.- REGISTRAR a la **ASOCIACIÓN TRANS - AMIGAS, CONSTRUYENDO NUEVAS GENERACIONES LGBTIQ+,** dentro del expediente administrativo de la Dirección de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos Creencias y conciencia; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 8- En caso de comprobarse que la **ASOCIACIÓN TRANS - AMIGAS, CONSTRUYENDO NUEVAS GENERACIONES LGBTIQ+,** ha incurrido en alguna de las causales previstas en la normativa vigente que regule a las organizaciones sociales, el Ministerio de Gobierno podrá disponer la cancelación del presente registro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 191 y demás disposiciones aplicables, o en la norma que lo sustituya o reforme al momento en que se verifique la causal.

Artículo 9.- NOTIFICAR, a la Presidenta provisional de **ASOCIACIÓN TRANS - AMIGAS, CONSTRUYENDO NUEVAS GENERACIONES LGBTIQ+,** con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

Artículo 10.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de Gobierno, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0213-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*"

Que, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (…)*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)"*;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (…) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:* ***Fusiones: (…) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno. (…)***";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos".* Así como en la disposición general sexta, establece: *"SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno, en su artículo 5, establece:

"DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(…)";

Que, a través de solicitud ingresada través del Sistema de Gestión Documental con número de trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-7651-E, de fecha 17 de octubre de 2025, la FUNDACIÓN IMPULSO LEGAL, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 28 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Octavo, se expidió el denominado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 1 señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución*";

Que, en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social señala: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable*";

Que, en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social establece: *"Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento"*;

Que, en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social indica: *"Obligaciones de las OSSFL.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; 3. Rendir cuentas a sus miembros a*

través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema."

Que, en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, dispone: ***"Requisitos de Otorgamiento de Personalidad Jurídica****.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:*

1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:
a. Nombre de la organización;
b. Nombre y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
d. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
e. Nómina de el Directorio provisiona; y,
f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibir las notificaciones.
2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.
3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos:
a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
b. Alcance territorial de la organización;
c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; o, en el caso de brindar servicios de salud, indicar el tipo de servicio;
d. Órgano de gobierno y estructura organizacional;
e. Derechos y obligaciones de sus miembros;
f. Régimen democrático interno;
g. Forma y épocas de convocar a las asambleas generales, así como el quorum para la instalación y decisión;
h. Mecanismos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo
momento el derecho al debido proceso;
i. Reforma de estatutos;
j. Régimen de solución de controversias;
k. Patrimonio; y,
l. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.
4. Nómina de directiva provisional.
5. Domicilio legal.
6. Declaración juramentada de patrimonio inicial.

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0627-M, de 13 de octubre de 2026, la Abg. Fernanda Inca, Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos Creencia y Conciencia 2 , remite el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), el INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA FUNDACIÓN IMPULSO LEGAL; por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, y;

Que, mediante sumilla inserta de Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0627-M, de 13 de octubre de 2026, el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), dispone: *"Estimada Fernanda, continuar con el tramite pertinente para elaboración de propuesta de Acuerdo Ministerial."*

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN IMPULSO LEGAL, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha**, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **FUNDACIÓN IMPULSO LEGAL,** está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN IMPULSO LEGAL,** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directiva, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN IMPULSO LEGAL**, gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de Gobierno registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **FUNDACIÓN IMPULSO LEGAL,** la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El presidente provisional de la **FUNDACIÓN IMPULSO LEGAL,** convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente que regula a las organizaciones sociales sin fines de lucro y su Estatuto.

Artículo 7- En caso de comprobarse que **FUNDACIÓN IMPULSO LEGAL,** ha incurrido en alguna de las causales previstas en la normativa vigente que regule a las organizaciones sociales, el Ministerio de Gobierno podrá disponer la cancelación del presente registro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 191 y demás disposiciones aplicables, o en la norma que lo sustituya o reforme al momento en que se verifique la causal.

Artículo 8.- La **FUNDACIÓN IMPULSO LEGAL,** en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 9.- La **FUNDACIÓN IMPULSO LEGAL**, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 10.- NOTIFICAR, al Presidente provisional de la **FUNDACIÓN IMPULSO LEGAL,** con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

Artículo 11.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 12.- REGISTRAR a la **FUNDACIÓN IMPULSO LEGAL**, dentro del expediente administrativo de la Dirección de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos Creencias y conciencia; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de Gobierno, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

Resolución Nro. MIT-SPTM-2026-0177-R

Guayaquil, 30 de octubre de 2026

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (…)"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*; y comprende entre dichos sectores estratégicos al transporte y la refinación de hidrocarburos;

Que, el inciso final del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (…) El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad y señala: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho"*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo en los siguientes términos: *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa"*;

Que, el inciso segundo del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *"La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, el literal l) del artículo 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial establece, entre las funciones y atribuciones del organismo competente: *"Fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1111, de 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 358, de 12 de junio de 2008, se dispuso que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral pase a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y, en su artículo 11, se estableció la sustitución de las referencias a dicha Dirección General por las correspondientes a esta Subsecretaría en las disposiciones legales y reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 723, de 9 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 561, de 7 de agosto de 2015, establece: *"El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos (…)"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 723 atribuye al ministerio competente, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, las competencias previstas en su numeral 1: *"Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (…)"*; y, en

su numeral 3: *"Establecer las políticas, expedir las normativas y regulaciones que sean necesarias para normar las competencias determinadas en el presente artículo (…)"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 15 de agosto de 2025, modificó la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 426, de 18 de junio de 2026, dispuso que el Ministerio de Infraestructura y Transporte pase a denominarse Ministerio de Infraestructura y Tecnología;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0144-R, de 28 de diciembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 920, de 11 de enero de 2017, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial estableció las tarifas de fletes para el transporte de petróleo y sus derivados en el tráfico de cabotaje marítimo y fluvial;

Que, el artículo 12 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0144-R dispone: *"Las empresas que ofrezcan servicios de cabotaje marítimo podrán solicitar la revisión integral de las tarifas de flete de transporte de hidrocarburos cada tres años"*;

Que, el artículo 13 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0144-R establece: *"Las Tarifas establecidas en el Art. 1 de la presente resolución se encuentran sujetas a modificación anual tomando en consideración el índice de precios al consumidor anual emitido por el INEC"*;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0079-R, de 3 de octubre de 2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 671, de 24 de octubre de 2024, se reformó el artículo 1 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0144-R, mediante la sustitución del cuadro tarifario aplicable al transporte de hidrocarburos y sus derivados en las diferentes rutas del cabotaje marítimo y fluvial;

Que, mediante Oficio Nro. MIT-SPTM-26-708-OF, de 19 de junio de 2026, esta Subsecretaría solicitó la publicación de una fe de erratas a la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0079-R, la cual fue publicada en el Registro Oficial Nro. 322, de 9 de julio de 2026, y corrigió las tarifas correspondientes al transporte de productos negros en la ruta Esmeraldas (Balao)–La Libertad, a USD 0,1513 por galón, y al transporte de productos limpios en la ruta La Libertad–Manta, a USD 0,0824 por galón;

Que, mediante Oficio Nro. TNE-GER-2026-0156-O, de 7 de mayo de 2026, ingresado con documento Nro. MIT-SPTM-2026-782-EXT, la Empresa Pública Transportes Navieros Ecuatorianos —TRANSNAVE— solicitó la actualización de las tarifas establecidas en el artículo 1 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0144-R, conforme al mecanismo previsto en su artículo 13;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-DTMF-2026-692-ME, de 28 de octubre de 2026, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remitió el Informe Técnico Nro. 188-2026, de la misma fecha, denominado "Análisis técnico para la actualización por Índice de Precios al Consumidor de las tarifas de flete para el transporte de petróleo y sus derivados en el tráfico de cabotaje marítimo y fluvial", conjuntamente con su anexo de cálculo, en el cual concluyó: *"Siguiendo el criterio aplicado en la actualización de 2016, corresponde considerar el IPC anual de 2024 (0,53%) y de 2025 (1,91%), con un factor de ajuste de 1,0245 (2,45%)"*; y recomendó: *"Acoger el presente informe técnico como sustento para la actualización de las tarifas del Art. 1 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0144-R, aplicando el IPC anual del año 2024 y año 2025 (factor 1,0245) conforme a su Art. 13"*; así como: *"Expedir la resolución que reforme el Art. 1 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0144-R con el tarifario de la sección 8"*;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-SPTM-2026-2377-ME, de fecha 29 de octubre del 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica remitió el Informe Jurídico Nro. SPTMF-UAJ-IJ-009-2026, de 29 de octubre de 2026, en el cual concluyó que resulta jurídicamente viable reformar el artículo 1 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0144-R, sustituido mediante Resolución Nro.
MTOP-SPTM-2024-0079-R y considerando su fe de erratas, por encontrarse la actualización comprendida dentro de las competencias de esta Subsecretaría y contar con habilitación expresa en el artículo 13 de la normativa vigente y con sustento técnico incorporado al expediente; y recomendó continuar con el trámite para la expedición de la resolución correspondiente, de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico Nro. 188-2026;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal l) del artículo 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 723, de 9 de julio de 2015,

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0144-R, de 28 de diciembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 920, de 11 de enero de 2017, mediante la cual se establecieron las tarifas de fletes para el transporte de petróleo y sus derivados en el tráfico de cabotaje marítimo y fluvial, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0144-R, reformado mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0079-R, de 3 de octubre de 2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 671, de 24 de octubre de 2024, y considerando su fe de erratas publicada en el Registro Oficial Nro. 322, de 9 de julio de 2026, por el siguiente:

Artículo 1.- *Las tarifas de fletes en las diferentes rutas del cabotaje marítimo y fluvial, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América por galón (USA), para el transporte de hidrocarburos y sus derivados, serán las siguientes:*

RUTAS	PRODUCTOS NEGROS (USD/galón USA)	PRODUCTOS LIMPIOS (USD/galón USA)
De Esmeraldas (Balao) a:		
Manta	0,1137	0,1245
La Libertad	0,1550	0,1709
Puerto Bolívar	0,1639	0,1788
Terminal de Salitral y Muelle Trinitaria	0,1664	0,1814
Fundación Aeroportuario Guayaquil y Esclusas	0,1726	0,1887
Puerto Baquerizo Moreno (San Cristóbal)	0,4660	0,5103
Puerto Seymour (Baltra)	0,4405	0,5454
Puerto Ayora (Santa Cruz)	0,5000	0,5662
Puerto Villamil (Isabela)	0,5409	0,5911
Puerto Velasco Ibarra (Floreana)	0,5526	0,6055
De La Libertad a:		
Manta	0,0770	0,0844
Puerto Bolívar	0,0952	0,1045
Terminal de Salitral y Muelle Trinitaria	0,1055	0,1154
Fundación Aeroportuario Guayaquil y Esclusas	0,1130	0,1241
Puerto Baquerizo Moreno (San Cristóbal)	0,4082	0,4469
Puerto Seymour (Baltra)	0,4405	0,4822
Puerto Ayora (Santa Cruz)	0,4600	0,5030
Puerto Villamil (Isabela)	0,4822	0,5274

RUTAS	PRODUCTOS NEGROS (USD/galón USA)	PRODUCTOS LIMPIOS (USD/galón USA)
Puerto Velasco Ibarra (Floreana)	0,4952	0,5416
Provincia de Galápagos: transporte interislas		
Del Puerto Seymour (Baltra) a:		
Puerto Ayora (Santa Cruz)	0,0191	0,0212
Puerto Baquerizo Moreno (San Cristóbal)	0,0396	0,0433
Puerto Villamil (Isabela)	0,0433	0,0472
Puerto Velasco Ibarra (Floreana)	0,0566	0,0623
Rada (Baltra)	—	0,0160
Del Puerto Baquerizo Moreno (San Cristóbal) a:		
Puerto Ayora (Santa Cruz)	0,0359	0,0396
Puerto Villamil (Isabela)	0,0639	0,0702
Puerto Velasco Ibarra (Floreana)	0,0497	0,0544
Del Puerto Ayora (Santa Cruz) a:		
Puerto Villamil (Isabela)	0,0332	0,0359

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial el cumplimiento, ejecución de la presente resolución, así como la verificación de la aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 1 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0144-R, sustituido mediante este instrumento.

Segunda.- Las demás disposiciones de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0144-R que no han sido expresamente reformadas por el presente instrumento se mantienen vigentes.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:
- MIT-SPTM-2026-2377-ME

jr/XA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BRYAN ANDRADE ALVAREZ



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.